

Gobernación de la Guajira

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **0786** DE 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL RECONOCIMIENTO DE UNA
PERSONERÍA JURÍDICA DE UNA I.P.S. INDÍGENA EN EL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”**

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en
ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las
establecidas en la Ley 691 de septiembre 18 de 2001, el Decreto 1088 del 25
de abril de 1991, Decreto 195 del 21 de agosto de 2001, Ley 10 de 1990,
Decreto 059 del 26 de abril de 2005, y,

CONSIDERANDO

23. Que conforme a las voces del Artículo 70 constitucional se establece el reconocimiento y la protección por parte del estado de la diversidad étnica y cultural de la nación. En los últimos años se ha producido un cambio fundamental de concepción en la doctrina jurídica y en la ciencia política, sobre derechos de las comunidades indígenas. Otro elemento de esta transformación se encuentra en el Convenio 169 de la O.I.T. de 1989 sobre pueblos indígenas en países independientes (aprobados por la Ley 21 de 1991), el cual vale la pena mencionar, en cuanto que representa una clara manifestación concreta del sentido adoptado en esta materia por la carta vigente.
24. Que de acuerdo con la Ley 21 de marzo de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en sus artículo 5, 6 y 25 se establecen:
Artículo 5. Al aplicar las disposiciones del presente convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales y religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que les plantean tanto colectiva como individualmente. b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos. c) Deberán adoptarse con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a aclarar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. En el mismo sentido el Artículo 25 de la aludida Ley 21 de 1991 ha expresado que 1) Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que le permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel de salud física y mental.

Vamos Todos

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0786 DE 2007

25. Que los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible a nivel comunitario. Estos servicios deben planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
26. Que el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991 por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del subsector salud, en su Sección II del Artículo 18, refiriéndose al reconocimiento de las personerías jurídicas ha dicho lo siguiente: *"De la competencia del nivel nacional: las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de más de un departamento, o intendencia, o comisaría o en todo el territorio nacional, corresponde al Ministerio de Salud. Pero el Artículo 19 de la misma norma y sección, subrogado por el Artículo 1º Decreto Nacional 996 de 2001 y el Distrito Especial de Bogotá. La función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o distrito especial de Bogotá, corresponde al respectivo gobernador o alcalde mayor de Bogotá D.E. a través del organismo de dirección del sistema de salud.*
27. Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Departamental No. 195 del 21 de agosto de 2001, el señor gobernador del entonces, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Artículo 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, decretó delegar en el Secretario de Salud del Departamento específicamente lo relacionado con la Ley 100 de 1993 conjuntamente con el Decreto 2150 de 1995, sus decretos reglamentarios y Decreto 1088 de 1991.
28. Que de acuerdo con lo normado en el Artículo 24 del Decreto 1088 de 1991, refiriéndose a la solicitud, que el reconocimiento de personería jurídica se presentará ante la autoridad competente acompañada de los siguientes documentos:
- a) Acta de constitución
 - b) Estatutos de la institución
 - c) Estudios de factibilidad
 - d) Los documentos que acrediten la efectividad y seriedad de los aportes de los fundadores, lo cual será obligatorio para la creación de las fundaciones o instituciones de utilidad común y para las

RESOLUCIÓN No. 0786 DE 2007

asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, cuando los miembros fundadores participantes hagan aportes voluntarios.

29. Que el Ciudadano **KELLYS NOLENIS PIMIENTA CUIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40 941 043 de Riohacha, en su calidad de representante legal de la **ANASHIWAYA I.P.S.I.**, con domicilio principal en el municipio de Riohacha, mediante oficio sin número del 06 de junio de 2007, con nota de radicación del 08 de octubre de 2007, ha solicitado el reconocimiento de la personería jurídica de la **I.P.S.I.** en mención.
30. Que de conformidad con los estatutos que la regirán, su objetivo primordial es la prestación de servicios de salud a los miembros de diferentes comunidades indígenas, principalmente a las pertenecientes a **ANASHIWAYA IPSI**, y a todas las personas en general que se encuentran en estratos socioeconómicos bajos, en virtud de los cuales no pueden acceder al Régimen Contributivo, sino a los otros dos regímenes.
31. Que de acuerdo con los estatutos tenidos a la vista, se informa en el capítulo I en su artículo 1º que la Institución prestadora de salud sin ánimo de lucro **ANASHIWAYA IPSI** creada por el representante legal y demás miembros de la junta directiva de la Asociación de autoridades tradicionales de la comunidad de OCHO PALMA esta instituida para fortalecer los procesos organizativos, desarrollar autonomía en e salud e implementar un modelo de salud intercultural que fortalezca la medicina tradicional indígena y su cosmovisión propia. En el Artículo 2º que su naturaleza jurídica es la de una Institución prestadora de servicios de salud y que es una entidad de carácter público especial.
32. Que con la solicitud se adjuntó la documentación exigida por el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, a saber: Acto de Constitución, Estatutos debidamente aprobados por Asamblea General, Estudio de Factibilidad, Balance General de la Institución, Acta de Posesión de las Autoridades, Relación de firmas de la comunidad, Resolución de Autoridades Tradicionales, Fotocopia de la cédula del representante legal, fotocopia de la matrícula del contador y fotocopia de la cédula del contador.
33. Que en merito de lo antes expuesto y hallándose el Secretario de Salud Departamental de La Guajira, facultado para resolver acerca de lo solicitado, este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase la Personería Jurídica a la **I.P.S.I. ANASHIWAYA** como proyecto de salud con domicilio principal en el Municipio de Riohacha,

Vamos Todos

en representación de la Asociación



**EL SUSCRITO ADMINISTRADOR TEMPORAL PARA EL SECTOR SALUD
EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

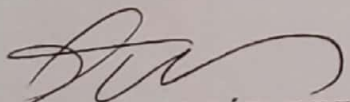
En su condición de Administrador Temporal para el Sector Salud en el Departamento de La Guajira, según Resolución N° 243 del 21 de febrero del presente año, en virtud a la asunción temporal de competencias del Sector Salud en el Departamento de La Guajira, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 028 de 2008 sus decretos reglamentarios, el documento CONPES N° 3984 de 2020 y la Resolución N° 0626 de de Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CERTIFICA:

Que en la documentación que reposa en la Oficina de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira, se evidencia que la institución prestadora de servicios de salud indígena, denominada IPS INDIGENA ANASHIWAYA identificada con el Nit N° 900177624-0, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución expedida por la Secretaria de Salud Departamental de La Guajira N° 00786 de fecha 09 de octubre de 2007

Que verificado la plataforma de Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud REPS la IPS INDIGENA ANASHIWAYA se encuentra habilitada bajo el código de prestador 4400100644 siendo representante legal de la institución la señora YAMILITZA MENDOZA REMEDIOS BRITO, identificada con la cedula N° 40.928.167 de Riohacha

Para constancia se firma a los 29 días del mes de mayo de 2020

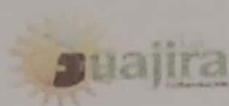

JULIO ALBERTO SÁENZ BELTRÁN

Administrador temporal Sector Salud del departamento de La Guajira

Proyectó: Amalfis Hernández Ureche: Director Técnico Desarrollo Institucional
Vo.Bo: JGanboa- Asesor Jurídico ATSS 

CALLE 12 No. 8 - 19 TELÉFAX (5) 7272294- 7282275- 7282758

RIOHACHA - LA GUAJIRA / WWW.LAGUAJIRA.GOV.CO



RESOLUCIÓN No. **0786** DE 2007

ubicada en la Calle 18 No. 11ª-19, como entidad pública de carácter especial, sin ánimo de lucro, creada mediante Acta de Asamblea No. 002 el día 01 de junio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribase el nombre de KELLYS NOLENIS PIMIENTA CUIEL, identificada con la cédula de ciudadanía número 40 941 043 expedida en Riohacha, en su calidad de representante legal de la **I.P.S.I. ANASHIWAYA, con domicilio principal** en el municipio de Riohacha

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la inscripción de la **I.P.S.I. ANASHIWAYA**, como proyecto de salud, encargada de promover la cultura tradicional de la salud de la comunidad indígena Wayuu y la prestación de servicios de salud interculturales, con énfasis en el primer nivel de atención desde la perspectiva de la salud familiar, colectiva y de medicina alternativa bajo la modalidad extramural, de acuerdo con lo establecido en la Ley 691 de 2001, el decreto 2753 de 1997, Decreto 2309 de 2002 y demás normas.

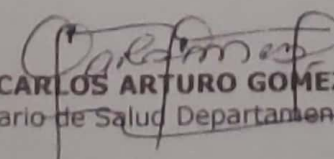
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, por tratarse de una decisión administrativa de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los

09 OCT 2007


CARLOS ARTURO GOMEZ OVALLE
Secretario de Salud Departamental de La Guajira

Vamos Todos

construyendo La Guajira

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.928.167**

MENDOZA BRITO
APELLIDOS

YAMILITZA REMEDIOS
NOMBRES

Yamilitza Mendoza
FIRMA



DOCUMENTO CONTROLADO



MOYCE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-DIC-1974**

RIOHACHA
(LA GUAJIRA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

G.S. HH

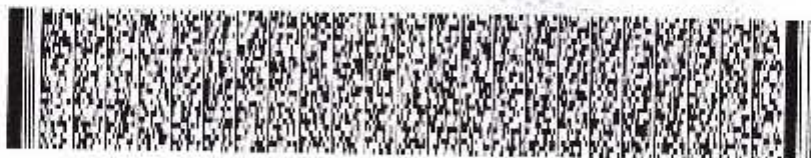
F

SEXO

06-AGO-1993 RIOHACHA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almaraz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMARAZ RIZ RENGIFO LOPEZ



A-4800100-60152732-F-0040928187-20061200

0435906339C 02 212122536



Unidos por
el Cambio

Secretaría de Salud

CERT- 111

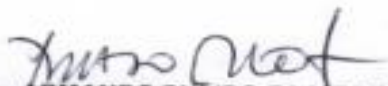
EL SUSCRITO SECRETARIO DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (E)

CERTIFICA:

Que en la documentación que reposa en la oficina de Inspección Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud Departamental de La Guajira, se evidencia la existencia y representación legal de la Institución Prestadora de Servicio de Salud, ANASHIWAYA IPSI identificada con Nit. No. 900177624-0, se le reconoció personería jurídica mediante Resolución No. 786 del 09 de octubre del 2007.

Que una vez verificada la plataforma de Registro Especial de Prestadores de Servicio de Salud – REPS, ANASHIWAYA IPSI se encuentra habilitada bajo el código de prestador No. 4400100644-01 y como representante legal de la institución a la señora YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.928.167.

Para mayor constancia se firma a los 18 días del mes de Noviembre de 2021


ARMANDO PULIDO FAJARDO

Secretario de Salud Departamental de La Guajira (E)

Proyectó: Adriana M. Alguero Añez – Profesional Universitaria ✱
Revisó: Gissell K. De Luque Ariza – Director Técnico de Desarrollo Institucional ✱
Vo.Bo: Isabel Bruges- Oficina Jurídica-SSDG ✱

📍 Dirección: Calle 12 # 8 - 19

📞 Línea de Atención: 316 460 3890
Riohacha – La Guajira
www.laguajira.gov.co





GOBERNACION DE LA GUAJIRA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. **02777**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION DEL NUEVO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA I.P. S DE NATURALEZA INDÍGENA
ANASHIWAYA I. P. S. I

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en
ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el
Artículo 47 numeral 6° del decreto 1088 de 1.991 y Decreto Departamental
059 del 26 de abril de 2005 y

CONSIDERANDO

- Que la institución prestadora de servicios de salud denominada **ANASHIWAYA IPSI** con domicilio en la calle 15 No. 8-86, del municipio de Riohacha, se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores, según código 44 00100644-01.
- Que la señora **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, en su calidad de Representante Legal de **ANASHIWAYA IPSI**, ha solicitado a esta Secretaría, la inscripción de su nombre de **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.928.167 expedida en Riohacha – La Guajira, como representante legal de la nombrada IPSI en reemplazo de la doctora **AURA ESTELA VEGA MENDOZA**.
- Que se ha allegado a este despacho el acta No. 31 y 32 de fecha de 11 de Septiembre de 2013 según la cual el presidente de la Junta Directiva de la institución prestadora de servicios de salud indígena, indica que el día señalado mediante asamblea general celebrada en el Municipio de Riohacha, fue nombrado y aprobada la designación de la Señora **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.928.167 expedida en Riohacha – La Guajira.
- Que la Secretaría Departamental de Salud, dentro de la jurisdicción tiene la competencia entre otros para inscribir los nombres de los representantes de las **IPSI** en el Libro de Registro Especial (Art. 47 Numeral 6 Decreto 1088 de 1991).
- Que en merito de lo antes expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Téngase y por consiguiente inscribase en el Registro especial de Instituciones de la Secretaría Departamental de Salud de La Guajira, a la Señora **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.928.167 expedida en Riohacha – La Guajira, como nuevo Representante Legal de **ANASHIWAYA IPSI** como entidad prestadora de Servicios de Salud con domicilio principal en el municipio de Riohacha – La Guajira, con personería Jurídica según resolución No. 0786 del día 09 de Octubre del 2007.



**GOBERNACION DE LA GUAJIRA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

ARTICULO SEGUNDO.- La Señora **YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.928.167 expedida en Riohacha - La Guajira, reemplaza en las mismas funciones a la Doctora **AURA ESTELA VEGA MENDOZA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 56.074.397 expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, quien actuaba en calidad de Representante Legal.

ARTICULO TERCERO: - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

01 NOV 2013

JORGE JUAN OROZCO SANCHEZ
Secretario de Salud de La Guajira

Copia:

Observaciones, Mis documentos - membrete 2013

Proyecto: Rosa VanGrieken - Vigilancia y Control- *nl*

Revisó: Oficina Jurídica *nl*

José Medina - Dir. Desarrollo Institucional-

Elaboró: Rosa VanGrieken - Profesional Universitario- *nl*

LA GUAJIRA, PRIMERO

Secretaria de Salud Calle 12ª No. 19 Riohacha
Fax 7282275- email: guajirasalud@yahoo.com
guajirasalud@hotmail.com- guajirasalud@yahoo.com
www.laguajira.gov.co



Señores
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Riohacha-La Guajira)

Señor Juez
Teramenes Rafael Gómez Henríquez

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD. 44001418900120220041000
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE:	JOSE MANUEL ROSADO COTES
DEMANDADOS:	ANASHIWAYA IPSI- COOPERATIVA DE TRABAJO AGM SALUD CTA

JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO, mayor de edad identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial de la demanda IPSI ANASHIWAYA, según poder otorgado, por la representante legal de la demandada, el cual se anexara a este recurso, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada en el artículo 318 del CGP interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que libra mandamiento de pago, con el objeto que se revoque en su totalidad y se niegue por falta de requisitos formales del título ejecutivo, según lo manifestado en el art 422 del CGP. Con fundamento en las siguientes razones.

RAZONES DE REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO

TITULO EJECUTIVO

El proceso ejecutivo tiene fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación, clara expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma. Esto es el título ejecutivo.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, han señalado que el titulo ejecutivo es el documento o los documentos auténticos que constituyan plena prueba, en el cual o de cuyo conjunto consta la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado, de una obligación clara, expresa y exigible, que además debe ser liquidas si se trata pago de sumas de dinero, y que reúna o reúnan los requisitos de origen y de forma que exige la ley.



El artículo 422 del código general del proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que dé él se pueda predicar la existencia de un título ejecutivo.

Las condiciones de fondo y formales buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que sean liquidadas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito-deuda, que allí aparece, tiene que estar expresamente declarada sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones.

La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título: debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

La obligación **exigible** cuando puede determinarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo la exigibilidad de una obligación se refiere a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su origen en la obligación clara, expresa, y exigible contenida en el título ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante y tiene por finalidad asegurarle a este la satisfacción de su acreencia mediante medios coercitivos, legítimos y legales.

CONSIDERACIONES ANASHIWAYA IPS INDIGENA

Si bien es cierto que la ANASHIWAYA IPSI debido a circunstancias financieras ha incumplido las cuotas de mayo y agosto, también es cierto que le pago al demandante la cuota del mes de junio, por valor de **\$797.651 (SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS)** cosa que el demandante no expuso en la demanda, desconfigurando así, la claridad del documento; incumpliendo así uno de los requisitos de forma que debe tener toda obligación que pretenda ser cobrado por vía judicial, ya que a falta de uno de estos requisitos no se configura un título ejecutivo. Toda vez que este, al omitir el pago que en su momento se le realizó, cambia la claridad del documento, generando dudas sobre el valor real a cobrar. El demandante debió acreditar la constancia de pago que se le hizo en su momento.

Otro aspecto a resaltar es sobre la exigibilidad de la obligación para que este pueda ser cobrado por vía judicial, esto con relación a que el periodo máximo en que esta debe ser pagada es el 15 de febrero de 2023. Mi representada ha mostrado intenciones de pago, y consciente de ello a pesar de los alcances financieros



se propuso junto con el área financiera y de tesorería, pagar dicha acreencia antes del plazo máximo cumplido.

Ahora bien, tal como consta en el acta de acuerdo conciliatorio, las fechas para cumplimiento de pago son las siguientes:

- 06 de mayo de 2022.
- 06 de junio de 2022.
- 15 de agosto de 2022.
- 15 de noviembre de 2022.
- 15 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, el auto admisorio es de fecha 14 de octubre de 2022, así las cosas su señoría al momento de proferir la admisión de la demanda de la referencia, el título no se **encontraba exigible**, pues aún no se había agotado las fechas del 15 de noviembre de 2022 y el 15 de febrero de 2023, careciendo de esa manera de la exigibilidad.

Así las cosas resulta forzoso concluir que en el caso que nos ocupa, manifestamos que dicha obligación, carece por completo de eficacia jurídico-procesal para el cobro por vía ejecutiva, y en consecuencia consideramos que no presta merito ejecutivo, por no contener una obligación **CLARA Y EXIGIBLE**.

PETICION

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad jurídico-procesal, muy respetuosamente solicito a usted señor juez, se Sirva a **REVOCAR** el auto de mandamiento de pago y en su lugar **NEGAR** dicho mandamiento ejecutivo, y condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios

PRUEBAS

Sírvase señor juez, a tener en cuenta la prueba documental

- Constancia de pago realizada al **demandante** en el mes de junio de 2022

ANEXOS

Me permito anexar poder debidamente otorgado para actuar, lo relacionado en el acápite de prueba y los siguientes documentos que acreditan la existencia y representación legal de la IPSI ANASHIWAYA:

- Copia de la resolución número 0786 de marzo del 2007, por medio de la cual se ordena el reconocimiento de una personería jurídica IPS INDIGENA en el Departamento de La Guajira.



ANASHIWAYA
IPS INDIGENA
Nuestro compromiso es su salud

- Certificación de existencia de ANASHIWAYA IPSI, emanada de la Gobernación de La Guajira
- Copia de la Resolución 02777 del 01 de noviembre de 2013, por medio de la cual se ordena la inscripción del nuevo representante legal de la IPS de naturaleza indígena ANASHIWAYA IPSI
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la representante legal de ANASHIWAYA IPSI.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la calle 15 No. 8ª-86 barrio Libertador, teléfono 7282996, E MAIL: ipsi_anashiwaya@hotmail.com

La suscrita las recibirá en la calle 15 No. 8ª-86 barrio Libertador, teléfono 3015922192, E MAIL: ipsi_anashiwaya@hotmail.com

Del señor juez, atentamente.

Atentamente,

JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO

C.C. No. 40.929.907 de Riohacha

T.P. No. 112794 del C. S. De la J.

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE RIOHACHA
E.S.D.

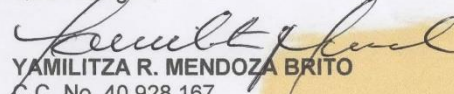
ASUNTO: OTORGANDO PODER
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 44-001-41-89-001-2022-00410-00
DEMANDANTE: JOSE MANUEL ROSADO COTES
DEMANDADO: AGM - IPSI ANASHIWAYA

YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.928.167 expedida en la ciudad de Riohacha, quien en su calidad de gerente actúa en nombre y representación legal de la **IPSI ANASHIWAYA**, identificada con el NIT 900.177.624-0, debidamente posesionada mediante acta de fecha 11 de septiembre de 2013 y nombrada mediante Resolución No. 02777 de fecha 1 de noviembre de 2013, emanada de la Gobernación de la Guajira a través de la Secretaria Departamental de Salud, con domicilio principal en la calle 15 No. 8 - 86 de la ciudad de Riohacha - La Guajira, correo electrónico ipsi_anashwaya@hotmail.com, respetuosamente le manifiesto a usted, señora Superintendente, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.929.907 expedida en Riohacha, portadora de la Tarjeta Profesional N° 112.794 del Consejo Superior de la judicatura, correo electrónico yoleika1@hotmail.com, para que en nombre de la Institución que represento en la calidad arriba mencionada, represente los derechos de la misma dentro del proceso de la referencia.

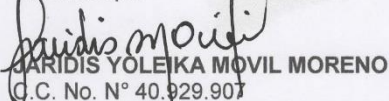
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda referenciada, recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, representarla en las diferentes audiencias fijadas por su despacho y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, señor(a) juez reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Quien otorga.


YAMILITZA R. MENDOZA BRITO
C.C. No. 40.928.167
REPRESENTANTE LEGAL
IPSI ANASHIWAYA

Quien acepta


JARIDIS YOLEIKA MOVIL MORENO
C.C. No. N° 40.929.907
T.P. No. 112.794 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13975151

En la Ciudad de Riohacha, Departamento de Guajira, República de Colombia, el diez (10) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Riohacha, compareció: YAMILITZA REMEDIOS MENDOZA BRITO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40928167, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yamilitza Remedios Mendoza Brito



v3m30kodgpmr
10/11/2022 - 11:10:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS EDUARDO CASTRO BARROS

Notario Primero (1) del Círculo de Riohacha, Departamento de Guajira

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30kodgpmr



Acta 4



Fecha Actual: 2022/0007 | Hora: 09:22 | IP: 190.145.95.213

WWW.BANCODEBOGOTA.COM

Banco de Bogotá

No. Producto Dispositivo	Fecha Dispositivo	Valor Almacén	Nombre Beneficiario	No. Producto Beneficiario	Estado	Descripción Canal Rechazo
00000000530558667	2022/06/24		JEANNE JULIETH MARTINEZ BRITO	52603912211	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JENIFER BARRIOS ALMENDRALES	765503932	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JHON JAIBER AVILA MEJA	530558475	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JODYS FRANCISCA GAMEZ PARODYS	578567135	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JOHANA PATRICIA ECHEVERRIA PEREZ	52683908945	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JORDYMAS PEDROZA MANJARREZ	486414190	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JORGE YESIT BRITO REDONDO	754481402	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JOSE ALBERTO MORA VILLA	44387789634	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JOSE GREGORIO CARRY DELUQUE	477208961	Rechazo	Cuenta Cancelada/Suficiente
00000000530558667	2022/06/24	\$797,652.00	JOSE MANUEL ROSADO COTES	85100012113	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JUAN CARLOS DELUQUE RIVADENEIRA	530564871	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JUAN MANUEL GOMEZ BERMUDEZ	52647267131	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JULIA ESTHER ROMERO CADENA	46393985934	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		JULIETH SALAS MARQUEZ	860333860	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		KARLA TATIANA REBOLLEDO LOPEZ	754496887	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		KATIA ISABEL SOCARRAS RAMIREZ	477208334	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		KEBINSON DE JESUS BERTYS JIMENEZ	754478721	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		KENDRYE DEL CARMEN FONTALVO ECHEVERRIA	463364867	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LAUDITH JOSEFINA GALVAN GONZALEZ	52645913386	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LAUREN ANDREA FERNANDEZ LOPEZ	63381011684	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LEIDIS ROSA SIMANCA GARCIA	477145863	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LEIDYS NEY TORRES RIVAS	477175093	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LEYDA MARIA VANEGAS MENDOZA	754472427	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LIBETH CATERINE GOMEZ MARTINEZ	83193539663	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LUIS ANGEL MENDOZA MOSCOTE	52600036891	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LUIS CARLOS SERRANO SUAREZ	236070192927	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LUIS EDUARDO VEGA RODRIGUEZ	52655859306	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LUZ AIDA PIÑENTA ESTRADA	53627897158	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LUZ MARIA PEREZ PINTO	52683908660	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		LUZ MELANY ZUNIGA SERRANO	758500714	Exito	N/A
00000000530558667	2022/06/24		MARGY LUZ BERRIO ARRIETA	236000715771	Exito	N/A